



**ACUERDO No. 010**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2015**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA PARA  
VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN  
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 28 y 29 de la ley 30 de 1992 en el marco de la autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, jóvenes talentos y docentes visitantes.

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 125 establece que los empleos en los órganos y entidades de Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la constitución o las leyes, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera, el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 209 prevé que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 70 de la ley 30 de 1992 indica que para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario y su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

Que el decreto 1279 de 2002 establece los mecanismos de contratación de los docentes de carrera de las universidades estatales y el estatuto del profesor de carrera universitaria define parcialmente las condiciones mínimas del profesional a contratar y los requisitos de su ingreso.



**ACUERDO No. 010**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2015**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA PARA  
VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN  
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

Que la Ley 30 de 1992 considera que en las universidades colombianas públicas y privadas pueden existir docentes de carrera universitaria, vinculados mediante concurso de mérito público.

Que en reiteradas ocasiones en los Consejos de Facultad, Académico y Superior de la UPC se ha precisado la necesidad de vincular docentes de carrera universitaria con el propósito de mejorar los procesos académicos, investigativos, de extensión, innovadores y de acreditación institucional, información que está consignada en las actas, oficios recibidos y peticiones verbales de la comunidad académica.

Que en los procesos de acreditación previa, registro calificado y acreditación por alta calidad los informes de los pares académicos, que han evaluado nuestros programas, han señalado la necesidad de vincular docentes de carrera universitaria mediante concursos públicos de méritos y programas especiales de inclusión para fortalecer los procesos académicos, investigativos y de extensión.

Que el Consejo Superior Universitario con el acuerdo 008 del 1994, reglamentó parcialmente los concursos para la provisión de cargos en la universidad.

Que la ley 909 del 2004, indica que las reformas a la planta de personal “deberán fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren”

Que como resultado de los procesos de autoevaluación y autorregulación se ha fijado como objetivo estratégico alcanzar un nivel que garantice la alta calidad de los programas académicos y los procesos de registro calificado y acreditación y por lo tanto es imperativo suplir la actual desproporción de los profesores de carrera universitaria frente a los docentes ocasionales y de cátedra.

Que la convocatoria para vincular docentes de carrera universitaria mediante concurso público de méritos es un esfuerzo administrativo y académico mancomunado de todos los estamentos universitarios.

Que el Ministerio de Educación Nacional y las instancias responsables del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior han incluido como factor importante en los procesos de otorgamiento de registros calificados de programas de pregrado y posgrado, acreditación por alta calidad de los mismos y de

*Heel*

*44*



**ACUERDO No. 010**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2015**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA PARA  
VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN  
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

acreditación institucional, la vinculación, permanencia y cualificación de docentes de carrera en la planta de personal docente.

Que el Consejo Superior Universitario de la UPC a través del Acuerdo 022 del 29 de julio 2014 reglamentó las convocatorias para vincular docentes mediante concurso público de méritos en la institución.

Que las convocatorias para vincular docentes universitarios tiene entre otras autoridades como responsables en su desarrollo al Consejo Superior Universitario,

Que las convocatorias a los concursos públicos de méritos para vincular docentes de carrera universitaria serán realizadas por el rector a solicitud del vicerrector académico, previa aprobación del Consejo Académico y del Consejo Superior.

Que el Consejo Superior Universitario, máxima instancia de gobierno y dirección administrativa de la universidad, aprueba los acuerdos relacionados con el concurso, resuelve recursos, define invocaciones presentadas, avala la vinculación provisional y definitiva de los ganadores.

Que el Consejo Académico con el presente concurso, en la sesión extendida del 15 y 21 de abril de 2015 atendiendo sugerencias del Consejo Superior Universitario y ejerciendo las competencias asignadas por el Art. 69 de la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar (Acuerdo 001 de 1994) demás actos reglamentarios relacionados con las políticas docentes y de los concursos de mérito docentes en la Universidad Popular del Cesar, no incluyó en el concurso a los docentes nombrados provisionales en administraciones anteriores; basado en estudios previos distribuyo cincuenta (50) plazas docentes para la Sede Valledupar y diez (10) para la Seccional

Aguachica, con el fin de someterlas a concurso de méritos en el transcurso del primer semestre del año 2015 y para cumplir con los requisitos de aseguramiento de la calidad del programa de enfermería le incluyo por lo menos ocho (8) plazas docentes a dicho programa.

En mérito de lo expuesto:

*[Handwritten signature]*  
24

*[Handwritten signature]*



**ACUERDO No. 010**

**FECHA: 23 DE ABRIL DE 2015**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA PARA VINCULAR DOCENTES MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (UPC)”**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Teniendo como presupuesto la aprobación de los Consejos Académico y Superior, autorizar al Rector de la Universidad Popular del Cesar, para realizar la convocatoria al concurso público de méritos docentes indicando el número de plazas, perfiles y cronograma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar cincuenta (50) cargos para atender el mencionado Concurso Público de Mérito Docente UPC 2015 según la distribución que se relacionan a continuación por programas académicos en la Sede Valledupar y diez (10) cargos para la Seccional Aguachica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Solicitar al Consejo Académico expedir nuevos actos, ajustando dichas actuaciones con base en los cincuenta (50) cargos que se aprobaron por el Consejo Superior en la última sesión de abril de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Realizar por la instancia competente, la oportuna proyección financiera con la debida planificación que garantice la estabilidad del presente proceso de concurso y en su momento socializarse en el Consejo Superior y en el Consejo Académico.

**ARTÍCULO QUINTO:** el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los 23.ABR.2015

  
JORGE ARAUJO GUTIERREZ

Presidente de la sesión 44

  
IVAN MORON CUELLO

Secretario